

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500116  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora en valoración de grado

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 13/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500116. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta ante la solicitud de revisión del grado de discapacidad por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tras haber presentado solicitud el 24/05/2024.

La persona promotora de la queja hacía constar en su escrito precisar el reconocimiento solicitado para la adaptación de su puesto de trabajo.

Por ello, el 22/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Recibimos dicho informe el 31/01/2025, en el cual confirmaba la demora en la valoración manifestada por la promotora de la queja, indicando que el expediente se encontraba en «fase de estudio por parte del Equipo Técnico». Indicaba, además, que no reunía los requisitos de aplicación del criterio de urgencia en tanto que «Las adaptaciones de puestos de trabajo no precisan del reconocimiento de discapacidad, por lo que este caso no es considerado prioritario».

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, no se ha registrado ninguna alegación.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido, que en este caso son 3 meses, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para la revisión del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La información facilitada por la propia Conselleria en esta y otras quejas sobre la misma materia, indican que:

- Se encuentran resolviendo solicitudes que habían tenido entrada entre los meses de abril y julio de 2023.

- El número de personas en espera de ser valoradas (con el plazo vencido) en toda la Comunitat Valenciana asciende a 54.668.
- En el caso concreto de la Dirección Territorial de Alicante, a fecha 10/01/2025, 5.191 expedientes de revisión de grado se encontraban a la espera de ser valorados, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido.

Todo ello revela que la demora acumulada para la resolución de los expedientes de discapacidad es, en todo caso, insoportable para las personas afectadas, vulnerando el derecho fundamental a una vida digna, motivo por el cual esta institución ha procedido a iniciar la [queja de oficio 202550005](#).

Reiteradamente, se nos ha informado de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora. Por lo tanto, se hace necesario iniciar acciones de plan de choque encaminadas a conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de las personas solicitantes, tal y como venimos recomendando desde esta institución.

La Conselleria argumenta que la tramitación y resolución de las solicitudes se realiza por orden de entrada. Sin embargo, esto no exime de la obligación de emitir una Resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido por la normativa que regula el procedimiento correspondiente.

Con todo ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos reconocidos por Ley a las personas con discapacidad y cuyo disfrute requiere, necesariamente, de la correspondiente Resolución que acredita tal circunstancia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 24/05/2024

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana